

**CT-I/J-22-2017, derivado del diverso
UT-J/1223/2017**

ÁREAS VINCULADAS:

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

1. PRIMERO. Presentación de la solicitud.

I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000203017, en la que se requiere lo siguiente:

“Buen día, solicito las ejecutorias de las siguientes tesis que anexo en formato Word, ello con la finalidad de analizar su contenido con fines académicos.¹”

Al respecto, anexó los datos de publicación y rubros de las tesis jurisprudenciales de las cuales solicita sus respectivas ejecutorias, y que son esencialmente las siguientes²:

¹ Expediente UT-J/1223/2017. Fojas 1 y 2.

² *Ibídem*. Fojas 3 a 8.

- a) Época: Quinta Época
Registro: 348806
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo LXXXV
Materia(s): Civil
Página: 2522
“EMBARCACIONES, VENTA DE, COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN CASO DE.”
- b) *“BARCOS EXTEANJEROS, INCAUTACIÓN DE.”*
- c) Época: Quinta Época
Registro: 381480
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XLIX
Materia(s): Civil
Página: 1326
“TRANSPORTE, NATURALEZA DEL CONTRATO DE.”
- d) Época: Quinta Época
Registro: 279458
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XXXVI
Materia(s): Constitucional
Página: 1095
“TRIBUNALES FEDERALES.”
- e) Época: Octava Época
Registro: 206880
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VIII, Diciembre de 1991
Materia(s): Común
Tesis: 3a. CLXII/91
Página: 53
“PLENO DE LA SUPREMA CORTE. A EL CORRESPONDE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ FEDERAL Y UNO LOCAL ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, QUE REQUIERE PARA SU RESOLUCIÓN EL DETERMINAR SI LA CONTROVERSIA EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN QUE SE PRESENTA VERSA SOBRE EL DERECHO MARÍTIMO O SE REFIERE SOLO A LA MATERIA MERCANTIL.”

SEGUNDO. Trámite y turno.

II. Admisión de la solicitud. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, admitió la solicitud de información y abrió el expediente UT-J/1223/2017³.

III. Requerimiento de información al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

El mismo día, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3142/2017, solicitó al área vinculada que emitiera un informe respecto a las referidas tesis jurisprudenciales, en el que señalara su existencia y determinara su clasificación⁴.

IV. Respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante oficio CDAACL/SGAMH-6470-2017, recibido el cinco de octubre de dos mil diecisiete, el área vinculada dio respuesta, en lo conducente, en los siguientes términos⁵:

[...]

‘Competencia 105/44...’ se realizó su búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, y no se identificó registro del expediente de mérito; además de que para el caso concreto que nos ocupa y derivado de los hechos ocurridos el pasado 19 de septiembre del año en curso el sótano del edificio de Bolívar 30, espacio donde se resguarda la documentación requerida, resultó con afectaciones en su estantería por lo que el acceso a dicho acervo se encuentra restringido hasta nuevo aviso; por lo anterior, **este Centro de Documentación no está en posibilidad de emitir un pronunciamiento definitivo en cuanto a la existencia o inexistencia de la información** requerida por el peticionario.

Por lo que hace al resto de la información, se identificó que corresponde al Amparo en Revisión 3162/1941 de la Segunda Sala, Súplica 89/2014 de la entonces Cuarta Sala, Varios 74/1929 del Pleno y Competencia 109/1991 de la entonces Tercera Sala, todos de este Alto Tribunal, ejecutorias que se ponen a disposición en los siguientes términos:

³ *Ibídem.* Foja 9.

⁴ *Ibídem.* Fojas 10 a 13 vuelta.

⁵ *Ibídem.* Fojas 14 a 16. El énfasis es añadido salvo en las tablas reproducidas.

INFORMACIÓN	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA
Amparo en Revisión 3612/1941 Segunda Sala (Ejecutoria)	PÚBLICA	No aplica	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
Súplica 89/1924 Cuarta Sala (Ejecutoria)	PÚBLICA	No aplica	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
Varios 74/1929 Pleno (Ejecutoria)	PÚBLICA	No aplica	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
Competencia 109/1991 Tercera Sala (Versión pública de la ejecutoria)	PARCIALMENTE PÚBLICA	IMPRESIÓN Genera costo \$27.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN Genera costo \$5.40 (Ver formato anexo)	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo

[...]

Asimismo, por lo que hace a las ejecutorias del Amparo en Revisión 428/204 y de los Amparos Directos 347/2005 y 497/2005 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, a continuación se transcribe el informe rendido por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Enrique Moreno Pérez”, en Mazatlán, Sinaloa, mediante oficio número CCJ/MAZ/SIN/0289 de fecha 4 de octubre del año en curso.

[...]

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA
Amparo en Revisión 428/2004 Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito (Versión pública de la ejecutoria dictada el 11/02/2005)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$32.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN Genera costo \$6.40 (Ver formato anexo)	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
Amparo Directo 347/205 Cuarto Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito (Versión pública de la ejecutoria dictada el 08/12/2005)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$29.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN Genera costo \$5.80 (Ver formato anexo)	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo
Amparo Directo 497/2005 Cuarto Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito (Versión pública de la ejecutoria dictada el 12/01/2006)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$50.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN Genera costo \$10.00 (Ver formato anexo)	DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo

[...]

V. Informe complementario del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante oficio CDAACL/SGAMH-6650-2017, recibido el once de octubre de dos mil diecisiete, el área vinculada amplió su respuesta en los siguientes términos:

“Derivado de la autorización extraordinaria del área de protección civil y mediante acompañamiento del área de seguridad y personal de la Dirección General de Infraestructura Física de este Alto Tribunal, personal de este Centro de Documentación y Análisis ingresó al archivo ubicado en el sótano del edificio de Bolívar 30, lo anterior para verificar la disponibilidad del expediente de la Competencia 105/1944 del Pleno de este Alto Tribunal, por lo que después de una búsqueda exhaustiva de la información en los listados de ingresos y en el inventario que obran bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependientes de este Centro; así como en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales se concluye que no existe registro de ingreso; lo anterior, con base en el informe rendido por la Directora de Área del Archivo Central de este Alto Tribunal, mediante Nota Número ASCJN-I/713-2017.⁶”

VI. Requerimiento de información a la Secretaría General de Acuerdos. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3341/2017, solicitó a esta área vinculada que emitiera un informe únicamente respecto a la ejecutoria de la competencia 105/44⁷.

VII. Respuesta de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/E/1971/2017, recibido el veinte de octubre de dos mil diecisiete, esta área vinculada dio respuesta constriñéndose al expediente citado, en los siguientes términos:

“[...] esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que no cuenta con registro de ingreso de la referida competencia, así como tampoco se pudo ubicar algún dato que permita la localización del expediente respectivo.”⁸

⁶ *Ibídem*. Foja 19. El énfasis es añadido.

⁷ *Ibídem*. Foja 20.

⁸ *Ibídem*. Foja 21. El énfasis es añadido.

VIII. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3437/2017, recibido el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente UT-J/1223/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, para la elaboración del proyecto de resolución⁹.

IX. Acuerdo de turno.

El Presidente del Comité de Transparencia de Justicia de la Nación, mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente inexistencia de información, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución¹⁰.

CONSIDERACIONES:

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracciones I y II, y 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y II, y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ

⁹ Expediente CT-I/J-22-2017. Fojas 1 y 2.

¹⁰ *Ibidem*. Fojas 3 a 5.

COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

3. **II. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.
4. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19¹¹, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto

¹¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.¹²

5. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de acceso, se advierte que la pretensión del peticionario consiste en conocer las ejecutorias de las cuales derivaron las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito -en el Estado de Sinaloa- en los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE DE LA EJECUTORIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL
Competencia 105/44	Pleno, Suprema Corte de Justicia de la Nación
Amparo administrativo en revisión 3612/41	Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación
Recurso de súplica 89/24	Cuarta Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación
Varios 74/1929	Pleno, Suprema Corte de Justicia de la Nación
Competencia civil 109/91	Tercera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación
Amparo en revisión 428/2004	Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito
Amparo Directo 347/2005	Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito
Amparo Directo 497/2005	Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito

6. En el caso, a partir del análisis integral de los informes emitidos por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y de la Secretaría General de Acuerdos, así como del acuerdo de turno, se advierte que el objeto de estudio se constriñe en resolver sobre la inexistencia de la ejecutoria de la competencia 105/44, dictada por el Pleno de la

¹² Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que derivó en la tesis con número de registro 3488, de la Quinta Época, de rubro: ***“EMBARCACIONES, VENTA DE, COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN CASO DE”***.

7. De la lectura de los informes emitidos por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se advierte que en aras de localizar la ejecutoria de la competencia 105/44, realizó una búsqueda exhaustiva del expediente respectivo, tanto en el *“Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales”* como en los *“listados de ingresos y en el inventario que obra bajo resguardo del Archivo Central”*, concluyendo que no existe ningún registro de su ingreso.
8. En consecuencia, para dar atención a la solicitud de manera integral, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la solicitud a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que se pronunciara sobre la existencia de la ejecutoria de la competencia 105/44. Al efecto, esta última informó que no cuenta con registro de su ingreso ni con algún otro dato que le permita localizar el expediente respectivo.
9. En razón de lo anterior, a partir de la búsqueda de las áreas vinculadas en el *Sistema de Administración y Consulta de Expedientes*, así como en los listados de ingresos y en el inventario del Archivo Central, en la que no identificaron registro alguno del ingreso del expediente de la competencia 105/44; este Comité de Transparencia estima que no se está ante los supuestos previstos en el artículo 138, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹³,

¹³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

conforme al cual deban tomarse otras medidas necesarias para localizar el referido expediente, o bien, ordenar su reposición.

10. Lo anterior, toda vez que las áreas vinculadas, quienes de conformidad con el diseño interno de distribución de funciones de este Alto Tribunal, tienen en su ámbito competencial, la administración y conservación de los archivos judiciales central e histórico (Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes); así como recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los asuntos del Pleno (Secretaría General de Acuerdos)¹⁴, informan que han efectuado una búsqueda exhaustiva del mismo por los canales institucionales de las herramientas de gestión y registro del acervo documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

11. Por tanto, con fundamento en la fracción II, del artículo 138 de la citada Ley General¹⁵, lo procedente es confirmar la inexistencia de la ejecutoria de la competencia 105/44, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

¹⁴ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

[...]

Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;

[...]

¹⁵ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

12. En estas condiciones, lo procedente es proporcionar al particular las demás ejecutorias puestas a disposición por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como la respectiva cotización de la impresión de las fotocopias y su digitalización para elaborar las versiones públicas correspondientes, ello en virtud de que lo único que se resuelve en la presente resolución es la inexistencia de la ejecutoria de la competencia 105/44, teniendo por atendido, en lo conducente, el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la determinación de inexistencia de información.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información que no ha sido materia de la presente resolución a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución al particular, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor

del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/J-22-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de noviembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-